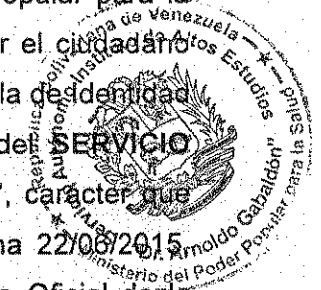




CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS "IDEA" y EL SERVICIO AUTÓNOMO INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DR. ARNOLDO GABALDON "IAE"

Entre, la FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS (IDEA), Fundación auspiciada por el Estado venezolano, cuya acta constitutiva y estatutos fueron registrados por ante la Oficina del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal hoy Capital, en fecha 8-07-1980, bajo el N° 7, Tomo 3, Protocolo Primero, siendo la última modificación de sus estatutos protocolizada por ante el citado Registro en fecha 25 de octubre de 2006, bajo el N° 144, Folios 384 al 391 y publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.677 de fecha 07 de mayo de 2007, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología según Decreto 1.226 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.489, de fecha 3 de septiembre de 2014; representada en este acto por el ciudadano GREGORIO LEOPOLDO SÁNCHEZ SALAMÉ, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-5.301.310, actuando en su condición de Presidente Encargado de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), carácter que consta según la designación efectuada mediante la Resolución N°. 025, de fecha 14 de abril de 2014, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.396, de Fecha 22 de abril de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 19, literal g del documento estatutario de la Fundación, que a los efectos de este contrato se denominará el "IDEA" por una parte y por la otra, el SERVICIO AUTÓNOMO INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS "DR. ARNOLDO GABALDON" (IAE), publicado según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.006, de fecha 03/08/2000, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud según Decreto N° 909, de fecha 19/07/2000; representado en este acto por el ciudadano PEDRO JUAN TÉLLEZ PACHECO, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.114.972, actuando en su condición de Director Ejecutivo Encargado del SERVICIO AUTÓNOMO INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS "DR. ARNOLDO GABALDON", carácter que consta según la designación efectuada mediante la Resolución N°. 293, de fecha 22/06/2015 emanada del Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicada en la Gaceta Oficial de la



[Handwritten signature]





República Bolivariana de Venezuela N° 40.688, de Fecha 23/06/2015, que a los efectos de este convenio se denominará "IAE", las cuales conjuntamente se denominarán "LAS PARTES", han acordado celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela determina la salud como derecho fundamental y atribuye al Estado la obligación de promover y garantizar la tutela del mismo como derecho precitado al derecho a la vida y que ambas instituciones están interesadas y comprometidas con el desarrollo del país y en el fortalecimiento del Sistema Público Nacional de Salud, a través del desarrollo científico-tecnológico y de la formación de talento humano especializado.

CONSIDERANDO

Que para el logro de mayores niveles de soberanía y seguridad en los sectores de Salud Pública, se requiere la cooperación entre los entes del Estado que tienen competencia en materia de investigación, formación, prevención y difusión del conocimiento en la mencionada área, todo esto llevado a cabo por un talento profesional con compromisos éticos y sociales.

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia para el país, avanzar en lo previsto en la Ley del Plan de la Patria 2013—2019 que establece en su objetivo estratégico 2.2.2.22: "Consolidar la capacidad soberana e independencia científica y tecnológica para producir y garantizar la disponibilidad del talento humano y recursos científicos-técnicos e insumos necesarios para la salud de la población".

CONSIDERANDO

Que conforme al numeral tercero del artículo 5 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, una de las líneas de acción del Estado a los fines de impulsar la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones, es la creación e impulso de redes nacionales de cooperación en este sector, así como el fomento de la investigación y desarrollo, para adaptar y perfeccionar las





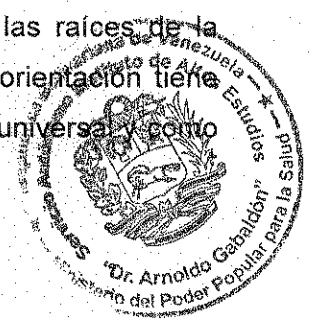
tecnologías que permitan mejorar la salud y la calidad de vida en el marco de la producción endógena, centrada en articulación y sinergia intersectorial entre el Sistema Público Nacional de Salud y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CONSIDERANDO

Que la Fundación IDEA tiene entre su misión, la realización de actividades de investigación, docencia y formación en los diversos campos del conocimiento y el saber, con particular énfasis en sus nexos interdisciplinarios y la aplicación que pueda tener en los problemas de nuestro país, desarrollando proyectos de investigación en el área de la salud pública, en especial a través del Servicio de Pesquisa Neonatal y Selectiva, el cual funciona como centro de referencia nacional para el diagnóstico y estudio del hipotiroidismo congénito, la fenilcetonuria y otras enfermedades heredo-metabólicas; que además cuenta con una experiencia considerable en distintas áreas de salud pública y fortalece sus capacidades a través de la Escuela Superior Internacional (ESI), como un espacio de formación académica, en el que de manera concertada se pueden desarrollar entre ambas partes, programas de formación y capacitación en temas de interés común.

CONSIDERANDO

Que la labor del IAE "Dr. Arnoldo Gabaldon" es ejecutar políticas integrales de formación del talento humano, investigaciones e interacción social en salud para la consolidación y fortalecimiento del Sistema Público Nacional de Salud, respondiendo a las necesidades sociales prioritarias de la población, en la búsqueda de la Suprema Felicidad Social, directriz del Plan Nacional Simón Bolívar; que plantea como uno de sus cinco objetivos atacar las raíces de la miseria y la pobreza, a través de un estado social de justicia y derecho. Esta orientación tiene como una de sus estrategias, profundizar la Atención Integral en Salud de forma universal y como política expandir y consolidar los servicios de salud de forma oportuna y gratuita.



Manzan





CONSIDERANDO

Que para ambas instituciones constituye una prioridad en materia de salud pública, apoyar y fortalecer el intercambio de saberes y la prosecución de carreras científicas y postgrados vinculados con el sector de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ACUERDAN

Celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** de acuerdo a las cláusulas siguientes:

DEL OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer lazos de cooperación que permitan planificar acciones conjuntas que apoyen y fortalezcan la formación del talento humano, el intercambio de saberes en áreas afines a la salud pública y la infraestructura científica de laboratorios a través de la asesoría técnica; propiciar la transferencia tecnológica en áreas comunes, así como facilitar y posibilitar la vinculación y creación de redes a nivel nacional e internacional en el área de la salud pública.

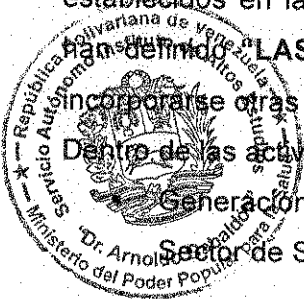
La cooperación Interinstitucional estará orientada fundamentalmente a lograr la formación de su talento humano, en áreas requeridas e identificadas por "**LAS PARTES**", además del desarrollo de la investigación y la tecnología en salud, según prioridades y lineamientos, en estudios especiales en temas de interés mutuo.

DE LAS ACTIVIDADES CONJUNTAS

CLÁUSULA SEGUNDA: A los fines de la ejecución del presente convenio, las áreas de desarrollo a nivel de docencia, investigación y asistencia técnica mutua, tendrán, además de los objetivos establecidos en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente convenio, las actividades siguientes que han definido "**LAS PARTES**", las cuales son meramente enunciativas y no taxativas, pudiendo incorporarse otras actividades cuando "**LAS PARTES**" así lo decidan de mutuo acuerdo:

Dentro de las actividades a desarrollar estarían las siguientes:

Generación de indicadores indispensables para la definición de políticas públicas en el Sector de Salud.

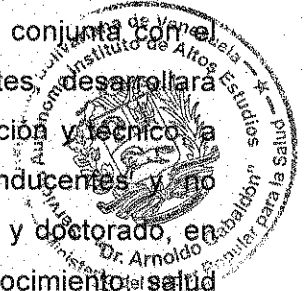




- Intercambio de saberes en las áreas afines vinculadas a la salud pública e investigación en salud.
- Compartir experiencias en el uso de plataformas para fortalecer la capacitación en espacios virtuales de aprendizaje.
- Apoyar en el diseño, formulación e implantación de un sistema de información para control de estudios.
- Apoyar la publicación y difusión de información y material gráfico, así como la elaboración de campañas promocionales, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria del "IDEA" y del "IAE".
- Apoyar en la formación y capacitación del talento humano, profesional y técnico que se requiera para el fortalecimiento institucional y de los proyectos de investigación y desarrollo que impulse este convenio, en áreas tales como: salud ocupacional, bioseguridad, enfermedades transmisibles, enfermedades raras o de baja frecuencia, entre otras que se definan de mutuo acuerdo.

Asimismo, "LAS PARTES" concertan en ampliar actividades en los siguientes temas:

- ✓ El "IAE" vista su experticia en formación de talento humano, investigaciones e interacción social en salud para la consolidación y fortalecimiento del Sistema Público Nacional de Salud, respondiendo a las necesidades sociales prioritarias de la población, apoyará y asesorará de acuerdo con sus posibilidades desde el punto de vista técnico al "IDEA", en los aspectos que ésta requiera para el desarrollo de proyectos en esta área.
- ✓ El "IDEA" a través de la Escuela Superior Internacional (ESI), de forma conjunta con el "IAE", en atención a la disponibilidad presupuestaria de ambas partes, desarrollará programas para promover la formación de talento docente, de investigación y técnico a través de pasantías, cursos de extensión, entrenamiento, cursos conducentes y no conducentes a título académico y estudios de especialización, maestrías y doctorado, en áreas de interés común en la salud pública, tales como: acceso al conocimiento, salud ocupacional, bioseguridad, biotecnología y otras áreas afines.



Handwritten signature



Handwritten mark



- ✓ “LAS PARTES” acuerdan discutir a través de mesas técnicas de trabajo, temas tales como la bioética, el estado del arte en materia de legislación y normativa de bioseguridad, realizar análisis comparativo con otros países de las distintas legislaciones sobre el tema, con miras a efectuar propuestas concretas tendientes a regular de forma eficiente las actividades de formación e investigación, en cumplimiento estricto de los principios de ética, bioética y bioseguridad en salud.
- ✓ “LAS PARTES” en el marco del presente convenio desarrollarán proyectos conjuntos de investigación científica, orientados a la búsqueda y aplicación de soluciones innovadoras, a problemas nacionales de importancia y de carácter prioritario. Dichas investigaciones estarán en concordancia con las prioridades en materia de investigación definidas por el Gobierno Nacional.
- ✓ “LAS PARTES” Compartirán y fortalecerán espacios virtuales de aprendizaje y de educación a distancia ente ambas instituciones.
- ✓ “LAS PARTES” acuerdan compartir material bibliográfico, bases de datos de publicaciones y otros tipos de materiales informativos que contribuyan a la formación y actualización del personal de ambas instituciones.
- ✓ “LAS PARTES” concertarán los mecanismos para la difusión de investigaciones o proyectos conjuntos a través de la biblioteca virtual en salud, publicaciones propias y revistas arbitradas.
- ✓ Cualquier otra actividad inmersa en el espíritu, propósito y razón del presente convenio, cuando “LAS PARTES” así lo decidan de mutuo acuerdo.



DEL MECANISMO DE COOPERACIÓN

CLAUSULA TERCERA: En las actividades de cooperación anteriormente descritas, “LAS PARTES” decidirán la posibilidad de elaborar convenios específicos para aquellas áreas o



acciones que así lo requieran en términos de sus objetivos, metas, talento humano, recursos financieros, protección de derechos de propiedad intelectual y confidencialidad, así como también, la designación de un Comité de Trabajo por cada institución involucrada, con el fin de dar el debido seguimiento y evaluación.

DE LA INFORMACIÓN

CLÁUSULA CUARTA: El intercambio de información entre "LAS PARTES", que se ejecutará normalmente dentro de las acciones de capacitación y asistencia técnica, no estará necesariamente limitado a estas acciones conjuntas y podrá extenderse a otros proyectos, siempre y cuando se considere de interés para ambas instituciones.

DEL COMITÉ DE TRABAJO

CLÁUSULA QUINTA: A los fines de la instrumentación del presente Convenio de Cooperación, "LAS PARTES" acuerdan conformar un Comité de Trabajo integrado por cuatro (4) representantes de cada una de ellas, el cual tendrá bajo su responsabilidad la evaluación de los alcances del presente Convenio, así como la coordinación, puesta en marcha y supervisión de los programas específicos que se adelanten en el marco del mismo.

El Comité de Trabajo de "IDEA" estará integrado por:

- El Decano(a) de la ESI
- Un representante de la Dirección de Salud.
- El (la) Director (a) de la Biblioteca Raimundo Villegas.
- Un representante de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales.

Mientras que el Comité de Trabajo del "IAE" estará integrado por:

- Director (a) Ejecutivo (a) del IAE
- Director(a) de Gestión Académica.





- Director(a) de Investigación.
- Un representante de la Coordinación de Asesoría y Cooperación Técnica.

El Comité de Trabajo deberá constituirse en un plazo no mayor de siete (7) días continuos, contados a partir de la firma del presente Documento y se reunirá mínimo una vez por trimestre, o cuando las circunstancias lo ameriten.

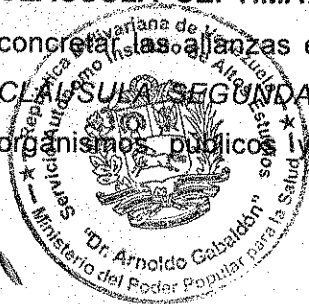
FUNCIONES DEL COMITÉ DE TRABAJO

CLÁUSULA SEXTA: El Comité de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Elaborar un plan de trabajo para cada actividad o proyecto que surja del presente Convenio.
- Realizar el seguimiento y control permanente de las actividades y proyectos desarrollados en el marco del presente Convenio.
- Determinar, programar, coordinar y elaborar el cronograma de actividades.
- Hacer las recomendaciones y observaciones correspondientes.
- Elaborar informes trimestrales sobre el estatus de los proyectos y /o actividades específicas, los cuales deberán presentarse ante la Presidencia de "IDEA" y ante la Dirección Ejecutiva de "IAE".
- Y todas aquellas facultades y obligaciones inherentes a la realización del objeto convenido.

DE LA ADHESIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES U ORGANISMOS

CLÁUSULA SÉPTIMA: Con el fin de cumplir el objeto del presente Convenio y en especial concretar las alianzas estratégicas que permitan la ejecución de las actividades previstas en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, "LAS PARTES" acuerdan que podrán adherirse otras instituciones u organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, mediante el correspondiente





documento de adhesión. La suscripción del presente Convenio no menoscaba o limita el derecho de las partes para celebrar, con otras instituciones, convenios de igual o diferente naturaleza.

DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

CLÁUSULA OCTAVA: Tanto los compromisos adquiridos por el "IDEA" e "IAE" como la logística de hospedaje y traslado de los equipos para el desarrollo de las actividades conjuntas enmarcadas en el presente convenio, serán financiados con los recursos de cada institución firmante, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria y la previa aprobación de las autoridades competentes en cada una de ellas.

DE LA TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS

CLÁUSULA NOVENA: "LAS PARTES" compartirán el derecho de propiedad, incluso de índole intelectual, de los productos y resultados obtenidos de la ejecución de los proyectos o programas conjuntos y las publicaciones de obras que surjan de las actividades reguladas por el presente convenio.

La titularidad de los derechos sobre creaciones intelectuales que se generen con la ejecución del presente Convenio o de cualesquiera de los convenios o contratos específicos que se adelanten en el marco del presente Convenio, será de "LAS PARTES". En consecuencia de lo anterior, éstas, de mutuo acuerdo, formularán y acordarán la estrategia de protección de dichas creaciones intelectuales, así como los porcentajes que por concepto de regalías corresponderían; de ser el caso, todo lo anterior de conformidad con la normativa que rige la materia.

DE LAS OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES

CLÁUSULA DÉCIMA: "LAS PARTES" en el marco del desarrollo de las actividades académicas y las inherentes al desarrollo de proyectos de investigación de este convenio acuerdan proporcionar tanto los espacios físicos, equipos, laboratorios y talento humano necesarios para su desarrollo, previa programación y aprobación entre ellos. Como también a suministrarse por escrito la información necesaria para la administración, control y evaluación del presente convenio.





DE LAS INSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: Como canal de comunicación y notificación, con el fin de coordinar las actividades de cooperación previstas en el presente convenio, **LAS PARTES** designan:

- Por **LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS (IDEA)** la Oficina de Presidencia ubicada en: Edificio Bolívar, planta baja, Carretera Nacional Hoyo de la Puerta, Sector Sartenejas, Baruta Edo. Miranda.
- Por **EL SERVICIO AUTÓNOMO INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS "DR. ARNOLDO GABALDON" (IAE)** el Despacho de la Dirección Ejecutiva, ubicado en la siguiente dirección: Edificio Malariología N° 93, Avenida Bermúdez Sur, Maracay, estado Aragua.

Parágrafo Único: Cualquiera de "**LAS PARTES**" del presente convenio, notificando al efecto a la otra parte por escrito, podrá designar o sustituir los canales de comunicación y notificación correspondientes.

DE LA NO VINCULACIÓN LABORAL

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Queda expresamente establecido que el personal comprometido en la ejecución del presente convenio, que dependa de cualquiera de **LAS PARTES**, no adquirirá ninguna relación laboral con la otra parte a la cual preste sus servicios en el marco del presente convenio.

DEL CARÁCTER INTUITO PERSONAE DEL CONVENIO

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: "**LAS PARTES**" no podrán, sin consentimiento escrito previo dado por la otra, ceder total o parcialmente a terceros, los beneficios o privilegios derivados de este convenio, ni transferir en forma alguna las obligaciones establecidas en el mismo.





DE LA VIGENCIA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El presente acuerdo tiene una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma. En caso de firmas separadas, el inicio de la vigencia lo determinará la última de ellas. Este convenio podrá ser prorrogado por periodos iguales o consecutivos, salvo que alguna de las partes notifique a la otra por escrito, con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento del término inicialmente planteado o al de cualquier prórroga según fuere el caso, su voluntad de darlo por terminado, sin perjuicio de las actividades en ejecución, las cuales deberán continuarse hasta su culminación.

DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Cualesquiera de "LAS PARTES" podrá resolver el presente convenio, mediante notificación escrita, en cualquier tiempo o efectuada con por lo menos tres (3) meses de anticipación a su vencimiento o al de las prórrogas, si las hubiere, caso en el cual, ambas partes se obligan a cumplir los compromisos hasta el día efectivo de la resolución, sin que la misma dé origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo; igualmente queda entendido entre "LAS PARTES" que la resolución del Convenio no afectará los programas o proyectos que se ejecuten, permaneciendo vigentes los compromisos adquiridos antes de su resolución.

DE LA RESOLUCIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: el presente convenio podrá ser resuelto en forma unilateral, por cualquiera de las partes, en los supuestos siguientes:

- Falta de seguimiento y evaluación permanente del convenio y sus derivados anexos.
- Incumplimiento de alguna de las cláusulas regentes del presente Convenio

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier modificación, ampliación o especificación que se requiera, se realizará de mutuo acuerdo y mediante un Addendum, que pasará a formar parte integrante del presente instrumento legal.





DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: "LAS PARTES" convienen en resolver de mutuo acuerdo y en forma amistosa, las dudas y controversias interpretativas que pudieran suscitarse con base en la aplicación y desarrollo del presente acuerdo.

JURISDICCIÓN COMPETENTE

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: En el caso de presentarse controversias en la ejecución del presente convenio, éstas serán resueltas por los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela; así como "LAS PARTES" eligen a la ciudad de Caracas en su condición de domicilio procesal especial, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran someterse.

Se hacen dos (2) ejemplares de un sólo tenor y un mismo efecto, en la ciudad de Caracas, a los CATORCE (14) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

Por: "IDEA"



GREGORIO LEOPOLDO SANCHEZ

SALAME

Presidente (E)

Por: "IAE"



[Handwritten signature]

PEDRO JUAN TÉLLEZ PACHECO

Director Ejecutivo

[Handwritten mark]